

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019 y lo previsto en el numeral 6. 6.1., Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con la Resolución No.0631 de 2015, y el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, se encuentra radicado el **Expediente Rdo.160-16-51-12-0009-2020**, donde obran los documentos correspondientes al trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, de un número de **cincuenta y tres (53)** individuos arbóreos para un volumen de total de **20.42 m³**, localizados sobre un área proyectada para la reubicación y construcción de un EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLACA POLIDEPORTIVA), en el marco del cumplimiento del programa PMA-SOC-03 del Plan de Manejo Ambiental, avalado por la Resolución Nro.1228 de 2017 de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asociado al proyecto "Túnel Guillermo GaviriaEcheverri", a ejecutarse por el Consorcio Antioquia al Mar, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria Nro.011-20155, ubicado en la carrera 23 Nro.51, Urbanización la Esperanza Lote 8, barrio La esperanza, en el Municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia; según solicitud elevada por el **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS** identificada con el NIT.890.982.238-8, representada legalmente por el señor Aicardo Antonio Urrego Usuga, identificado con cédula de ciudadanía No.70.434.042 de Cañasgordas (Antioquia), actuando bajo su calidad de Alcalde popular, conforme acata de posesión.

Que para el uso del predio que en adelante se identificará, para su destinación a beneficio de la construcción de un EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLACA POLIDEPORTIVA), y aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos localizados en este, es de propiedad del **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Auto de Inicio de Trámite Nro.160-03-50-01-0007 del 16 de junio de 2020, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, para las especies forestales con las siguientes características:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre común	Nombre científico	No. de árboles	Vol. M ³ bruto
Quebrabarrigo	<i>Trichantera gigantea</i>	8	3,759
Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	3	1,435
Chagualo	<i>Clusia pallida</i>	1	0,187
Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>	8	2,783
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1	1,746
Chachafruto	<i>Erithryna edulis</i>	1	0,808
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	2	0,474
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1	0,541
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	2	0,104
Balso blanco	<i>Ochoroma pyramidale</i>	3	1,513
Tapon	<i>Miconia caudata</i>	3	0,424
Niguito	<i>Miconia sp</i>	1	0,282
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1	3,707
Guayabo	<i>Psidium guienensis</i>	3	0,208
Limón	<i>Citrus x limón</i>	5	0,323
Mandarino	<i>Citrus sp</i>	1	0,356
Naranja	<i>Citrus x sinensis</i>	5	1,191
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	2	0,284
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	2	0,295
Volumen total		53	20.42 m³

Que el Auto de Inicio de Trámite Nro.160-03-50-01-0007 del 16 de junio de 2020, fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, fijado el día 17 de junio de 2020 y desfijado el día 03 de julio de 2020.

Que el acto administrativo en mención cuenta con diligencia de notificación surtida el día 17 de junio de 2020, sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez cancelado el valor del trámite y desfijados los avisos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, personal de CORPOURABA realizó visita técnica al sitio de localización del área dispuesta para construcción de un EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLACA POLIDEPORTIVA), en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria Nro.011-20155, ubicado en la carrera 23 Nro.51, Urbanización la Esperanza Lote 8, barrio La Esperanza, en el Municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-1573 del 26 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través del cual se deja constancia de lo evidenciado en campo, en el cual se consignó:

Ubicación y Coordenadas (Del área objeto de aprovechamiento)

Predio/área	Predio de propiedad de la Alcaldía de Cañasgordas	Escritura pública	No aporta
		Certificado de Matricula Inmobiliaria	No.007- 895
Vereda / Corregimiento		Municipios	Cañasgordas - Antioquia
Ubicación lote	N: 06°45'45.3" O: 76°02'11.2"	Coordenadas geográficas	
Área retiro río Cañasgordas	N: 06°45'46.3" O: 76°02'13.3"		
PTAR	N: 06°45'44.0" O: 76°02'11.0"		
Parte alta del predio, cerca de urbanización	N: 06°45'46.8" O: 76°02'10.1"		
Zona de intervención	En área dispuestas para reubicación y construcción de equipamiento deportivo	Objeto del aprovechamiento	Resolución No.1228 de 2017 de la ANLA, proyecto "Túnel Guillermo Gaviria Echeverri", ejecutor: Consorcio Antioquia Al Mar

"Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional o regional (5.1)". Se confrontó las especies a aprovechar, frente a las condiciones jurídicas y técnicas de la misma, en cuanto a restricciones por: Reservas forestales, especie amenazada (Libro Rojo de Plantas de Colombia), veda regional o nacional, entre otros factores que impidan su uso para esta actividad, evidenciando lo que a continuación se indica:

"Con el listado de especies reportadas dentro del área de interés para la construcción de la Unidad Deportiva; se realizó la verificación con las categorías establecidas en los listados contenidos en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)¹; las listas rojas de la International Unión for Conservation of Nature (IUCN)²; la colección de Libros rojos de plantas fanerógamas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; los Libros rojos de plantas de Colombia Especies Maderables Amenazadas del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y la Resolución 1912 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Ver Anexo 6. Bases de datos), donde se encontró que la especie Cedro (Cedrela odorata) se encuentra En peligro (EN), según la Resolución 1912 de febrero de 2017 del MADS, sin embargo, esto no restringe su aprovechamiento.

"Igualmente, se verificó si las especies reportadas dentro del inventario presentado por el usuario, se encuentran bajo veda, bien sea regional (CORPOURABA) o nacional

¹ Consultar en la página web <https://www.cites.org/esp/app/appendices.php>

² Consultar en página web <https://www.iucnredlist.org>

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

(MADS), de lo cual se concluyó que ninguna de las especies reportadas se encuentra bajo algún tipo de veda".(Cursiva y Negrita fuera del texto)."

"Tipo de bosque a aprovechar (5.2) y Relación del área a aprovechar con reservas legales (5.2 y 5.3)".Revisión de áreas de especial importancia ecológica, si el área hace parte de reservas de carácter legal o territorios de comunidades étnicas, y definir la Unidad de la Zonificación de la aptitud forestal se encuentra ubicada el área, y ubicación del aprovechamiento, conforme la información cartográfica:

" Coberturas identificadas en el predio La Esperanza – lote 8

Nivel 1 COBERT	Nivel 2_COBERT	Nivel 3_COBERT	Código	Area_Total (ha)	%
2. Territorios Agrícolas	2.3 Pastos	2.3.2 Pastos arbolados	232	0,13	100
Total General				0,13	100

Situación concordante con lo encontrado en campo en el recorrido de verificación por parte de CORPOURABA.

De acuerdo al análisis cartográfico **300-08-02-02-1341**, del 28/07/2020, el predio no aplica como área protegida, y No se encuentra en los términos de Ley 2 de 1959.

Categoría de zonificación forestal, lo define como AUM Área de Uso Múltiple y AFPP - Área Forestal Productora protectora

Según POT, su Zonificación Ambiental es AGRICOLA y el Tipo Uso del suelo es cultivos transitorios.

POMCA Zonificación Ambiental:

- Punto 2: AIA Zona de recarga
- Puntos 1, 3 y 4: ASP Sistemas Agrosilvícolas (AGS).

La Cobertura del suelo lo clasifica como:

- Puntos 2 y 3: 2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos.
- Puntos 1 y 4: 2.4.3. Mosaico de pastos y cultivos.

Gestión del Riesgo: Amenaza por deslizamiento alta.

Predio con número de ficha Punto 1 y 4: PK-1382001000002100002

Punto 2 y 3: Sin Catastro.

Otro: Titulación Minera.

"Relación de aprovechamientos forestales en este predio anteriores a esta solicitud (5.4)." (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento).

"Revisados los Archivos de CORPOURABÁ; se encontró que en el Expediente N° 200-16-51-0077-2018 mediante Resolución N° 200-03-20-01-0731-2018 del 17 de mayo de 2018, se autoriza un aprovechamiento forestal único, a nombre de la Sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, aprovechamiento asociado a ZODME 1-1 de AUTOPISTAS DE URABA S.A.S- Expediente 200-16-51-09-0358-2017. Predio con matrícula inmobiliaria N° 011-20155, coordenadas N 6°45'47.1" – W 76°02'11.8".

Mediante oficio con Radicado N° 200-34-01-59-7119 del 27 de noviembre de 2018, la Sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, hace solicitud de modificación parcial del

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

permiso de aprovechamiento forestal Autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0731-2018 del 17 de mayo de 2018.

En el ARTICULO PRIMERO de la **Resolución 200-03-20-01-0223** del 27 de febrero de 2019; **“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 0731 del 17 de mayo de 2018”** se modifica el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 0731, excluyéndolas especies arbóreas contenidas en las **ZODME 1-1; 1-16 1-23**, conforme lo solicitado por la Sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, en el escrito con consecutivo **7119** del 27 de noviembre de 2018.”

“Revisión de las especies, los volúmenes y análisis de la información (5.6)”. Se revisó en campo las especies forestales objeto de aprovechamiento, en cuanto a los volúmenes en confrontación con la información presentada por el usuario y lo establecido en la legislación respecto de estas especies, constatando las siguientes condiciones:

“Para el contramuestreo se realizó la valoración de 30 individuos de 53 individuos del censo total presentado por el usuario, lo que equivale a muestrear el **56.6%** de la población total de individuos, de los cuales se recolectó la información dasométrica de CAP y altura con verificación de especie y se revisó con los datos presentados por el usuario como se muestra
 a continuación:

N° Árbol	CORPOURABA			Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales de Confianza	
	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²) (Xi)	Especie	DAP (m)	Área Basal (m²) (Yi)	Especie	Área Basal (m²) (Zi)	Precisión % (Yi/Xi)*100	Error % (Zi/Xi)*100
44	Vainillo	0,11	0,01	Vainillo	0,10	0,01	no	0,00	82,95	17,05
20	Tapón	0,15	0,02	Tapón	0,15	0,02	no	0,00	99,47	0,54
17	Laurel	0,18	0,03	Laurel	0,18	0,03	no	0,00	100,00	0,00
16	Laurel	0,30	0,07	Laurel	0,30	0,07	no	0,00	100,00	0,00
31	Laurel	0,25	0,05	Laurel	0,25	0,05	no	0,00	100,00	0,00
30	Balso	0,34	0,09	Balso	0,34	0,09	no	0,00	100,00	0,00
29	Balso	0,21	0,03	Balso	0,21	0,03	no	0,00	100,00	0,00
32	Yarumo	0,15	0,02	Yarumo	0,15	0,02	no	0,00	96,37	3,63
33	Yarumo	0,14	0,02	Yarumo	0,15	0,02	no	0,00	87,11	14,80
25	Limón	0,15	0,02	Limón	0,15	0,02	no	0,00	100,00	0,00

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

26	Tapón	0,17	0,02	Tapón	0,17	0,02	no	0,00	100,00	0,00
36	Niguito	0,24	0,04	Niguito	0,24	0,05	no	0,00	97,93	2,12
35	Naranjo	0,18	0,02	Naranjo	0,18	0,03	no	0,00	95,93	4,24
24	Vainillo	0,10	0,01	Vainillo	0,11	0,01	no	0,00	82,64	21,00
37	Chachafrut o	0,35	0,10	Chachafuto	0,35	0,10	no	0,00	100,00	0,00
38	Carbonero	0,44	0,15	Carbonero	0,45	0,16	no	0,01	96,69	3,42
42	Cedro	0,65	0,33	Cedro	0,65	0,33	no	0,00	100,00	0,00
55	Quebrabar rigo	0,29	0,06	Quebrabarrigo	0,29	0,07	no	0,00	97,40	2,67
54	Mestizo	0,15	0,02	Mestizo	0,15	0,02	no	0,00	100,00	0,00
53	Quebrabar rigo	0,29	0,06	Quebrabarrigo	0,30	0,07	no	0,01	90,57	10,42
51	Naranjo	0,22	0,04	Naranjo	0,20	0,03	no	0,01	82,64	17,36
52	Naranjo	0,27	0,06	Naranjo	0,26	0,05	no	0,00	92,73	7,27
4	Limóm	0,10	0,01	Limóm	0,10	0,01	no	0,00	100,00	0,00
43	Limóm	0,14	0,02	Limóm	0,14	0,02	no	0,00	100,00	0,00
26	Lanzo (Tapón)	0,16	0,02	Tapón	0,17	0,02	no	0,00	87,26	14,60
5	Quebrabar rigo	0,13	0,01	Quebrabarrigo	0,12	0,01	no	0,00	89,28	10,72
46	Guayabo de monte	0,11	0,01	Guayabo de monte	0,12	0,01	no	0,00	79,51	25,78
45	Cucharo (Chagualo)	0,19	0,03	Chagualo	0,18	0,03	no	0,00	89,75	10,25
22	Matarratón	0,14	0,02	Matarratón	0,14	0,02	no	0,00	100,00	0,00
48	Guamo	0,29	0,07	Guamo	0,29	0,07	no	0,00	100,00	0,00
									95,03	5,49

Error %	5,49
Precisión:	95,03

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Coeficiente de Correlación (R2):	99%
----------------------------------	-----

Considerando los parámetros estadísticos establecidos para determinar la viabilidad técnica del aprovechamiento, se encontró que el error de concordancia entre los datos entregados por el usuario y la remediación realizada por técnicos de la corporación, el error es de un **5,49%** y una precisión del **95,03%** además de una correlación en las mediciones del **99%** que indica que no existe una diferencia significativa entre lo medido por el usuario y la remediación hecha por la corporación.”

“Realice análisis del volumen solicitado, evaluando si el IC y el DMC son los adecuados, en caso de que no se acepte la propuesta del usuario susténtela con base en la información de campo y el análisis de la información (5.7).”El análisis de la información, revisión de las especies respecto del índice de corta (IC), diámetros mínimos de corta (DMC) y volumen:

“No aplica por tratarse de un aprovechamiento forestal único.”

“Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario (5.8):

“Los árboles a talar corresponden a especies nativas con mayor representatividad de las especies Nacedero (*Trichantera gigantea*) y Laurel (*Nectandra acutiolia*), seguidas de las especies Limón (*Citrus limón*) y Naranja (*Citrus x sinensis*); algunas no son comerciales. Se evaluó la información presentada por el usuario y se realizó verificación en campo de manera aleatoria sobre especies, diámetros, alturas y correspondencia de códigos; encontrando coincidencia con lo presentado por el usuario.

Se verificó el **56.6%** de la población con la verificación de 30 individuos de 53 individuos del censo total presentado por el usuario. De acuerdo a lo verificado por CORPOURABA, las especies y volúmenes solicitadas por el usuario son las siguientes:

Especie	Abundancia	Volumen total (m3)
<i>Ochoroma pyramidale</i>	3	1,51
<i>Albizia carbonaria</i>	1	1,75
<i>Cedrela odorata</i>	1	3,71
<i>Erithryna edulis</i>	1	0,81
<i>Myrsine pellucida</i>	1	0,19
<i>Cletra revoluta</i>	3	1,44
<i>Inga edulis</i>	1	0,54
<i>Pisidium guineens</i>	3	0,21
<i>Nectandra acutifolia</i>	8	2,78
<i>Citrus limón</i>	5	0,32
<i>Citrus reticulata</i>	1	0,36
<i>Gliricida cepium</i>	2	0,47
<i>Cupania americana</i>	2	0,28
<i>Citrus auratium</i>	5	1,19
<i>Miconia Gracilis</i>	1	0,28
<i>Trichantera gigantea</i>	8	3,76
<i>Miconia caudata</i>	3	0,42
<i>Senna spectabilis</i>	2	0,10
<i>Cecropia pelatata</i>	2	0,30
Total general	53	20.42

Debido a que no se realizó una plena identificación de especies para los individuos registrados como *Clusia pellucida*; *Citrus sp* y *Miconia sp*; CORPOURABA realizó

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

verificación en campo, encontrando que dichas especies son: *Myrsine pellucida*, *Citrus reticulata* y *Miconia Theinzas*.”

“Manejo forestal propuesto por el Usuario (5.9):

“El aprovechamiento es a tala rasa; retirando totalmente la cobertura vegetal de manera manual o mecánica; teniendo en cuenta las medidas de seguridad pertinentes para evitar accidentes y no afectar los recursos naturales en áreas aledañas.

Aplicar técnicas adecuadas en cuanto al aprovechamiento, reduciendo los desperdicios de madera; prevenir o disminuir los impactos negativos sobre la vegetación, suelos y agua. Evitar accidentes de operarios y prevenir impactos sociales adversos asociados con estas actividades.

Aspectos importantes a tener en cuenta al momento de efectuar las labores de aprovechamiento forestal:

- Solicitar autorización del propietario o encargado del predio para el ingreso y desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal (predio propiedad del municipio - solicitante).
- Evaluar la ubicación y contextura de cada árbol con el fin de definir la dirección de caída segura y el procedimiento de tala, siempre hacia el centro del área de servidumbre

Con la finalidad que se cumpla cada uno de los requerimientos acá establecidos; el usuario proyecta talar los árboles usando técnicas que garanticen direccionar la caída de los árboles hacia los sitios seleccionados con anterioridad, con el fin de evitar accidentes a personas, proteger la vegetación aledaña, áreas ambientalmente sensibles, infraestructura comunitaria y privada, evitando daños materiales; así mismo, evitar afectación a flora y fauna y evitando también daños a cultivos agrícolas en áreas fuera del lote.

No se realizarán talas en presencia de vientos fuertes o lluvias. Asegurar árbol con manilas o guayas si se requiere; dar alerta antes de iniciar el corte y cuando inicie caída del árbol.”

“**Viabilidad. Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio (6.1, 6.3, 6.7).**” Evalúa la pertinencia de otorgar el aprovechamiento forestal solicitado, conforme la información documental y lo confrontado en campo.

“Existe correlación entre los datos entregados por el usuario y la verificación realizada en campo por parte de personal técnico de CORPOURABA. Se realizó verificación del **56.6%** de la población (30 individuos de 53) del censo total presentado por el usuario.

De acuerdo a lo anterior, se considera viable, desde el punto de vista técnico, autorizar Aprovechamiento forestal único de 19 especies, **53 individuos** y **20.42 m3 bruto**, en un área efectiva aproximada de 0,13 Ha, en el sitio denominado La Esperanza – Lote 8, ubicado en el Barrio La Esperanza del municipio de Cañasgordas; a nombre del municipio de Cañasgordas, identificado con NIT. 890-982-238-8; predio con matrícula inmobiliaria N° 011-20155, coordenadas N 6°45'47.1” – W 76°02'11.8”.

... el área a intervenir es de 0,13Ha, como se muestra a continuación:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.



Área de aprovechamiento –predio La Esperanza lote 8.

Se considera viable autorizar, desde el punto de vista técnico, el aprovechamiento forestal sobre **19** especies que corresponden a **53 individuos** para un **volumen Bruto de 20.42** como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Balso blanco	<i>Ochoroma pyramidale</i>	No aplica	No Aplica	3	1,51
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	No aplica	No Aplica	1	1,75
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	No aplica	No Aplica	1	3,71
Chachafruto	<i>Erithryna edulis</i>	No aplica	No Aplica	1	0,81
Cucharo (Chagualo)	<i>Myrsine pellucida</i>	No aplica	No Aplica	1	0,19
Chiriguaco	<i>Cletra revoluta</i>	No aplica	No Aplica	3	1,44
Guamo	<i>Inga edulis</i>	No aplica	No Aplica	1	0,54
Guayabo	<i>Pisidium guineens</i>	No aplica	No Aplica	3	0,21
Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>	No aplica	No Aplica	8	2,78
Limón	<i>Citrus limón</i>	No aplica	No Aplica	5	0,32
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	No aplica	No Aplica	1	0,36
Matarratón	<i>Gliricida cepium</i>	No aplica	No Aplica	2	0,47
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	No aplica	No Aplica	2	0,28
Naranja	<i>Citrus x sinensis</i>	No aplica	No Aplica	5	1,19
Niguito	<i>Miconia Theinzas</i>	No aplica	No Aplica	1	0,28
Quebrabarrigo	<i>Trichantera gigantea</i>	No aplica	No Aplica	8	3,76
Lanzo (Tapón)	<i>Miconia caudata</i>	No aplica	No Aplica	3	0,42
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	No aplica	No Aplica	2	0,10
Yarumo	<i>Cecropia pelatata</i>	No aplica	No Aplica	2	0,30
Total:				53	20.42

Durante el recorrido No se observó especies vedadas, ni presencia de epífitas en los individuos verificados."

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

“Prescripción para el manejo forestal (6.8)”. Se revisó la propuesta de manejo forestal propuesto por el Usuario. En el PLAN DE MANEJO FORESTAL (PMF), se contemplan las siguientes acciones para el manejo, las cuales deben realizarse a cabalidad:

Medidas de Manejo	Aplicable a Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	NA
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Conservar las áreas de retiro.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	NA
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Reubicación de fauna
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	No Aplica

“En caso de aprovechamiento forestal único especificar medidas relacionadas con la compensación impuesta (6.11).” Dentro del Plan de Compensación Forestal para determinar la Restauración - compensación forestal, se debe considerar lo siguiente:

• **Compensación impuesta**

Al tratarse de intervención de árboles aislados por fuera del bosque natural en una matriz de coberturas clasificadas como "territorios agrícolas" se recomienda imponer reposición de individuos en una proporción de 1:2, siempre privilegiando especies nativas.

El área para la reposición deberá ser aprobada por CORPOURABA y deberá ser especializada para efectos del seguimiento. Se deberá efectuar mantenimiento durante un año y al final de este período garantizar una supervivencia del 90% de los individuos sembrados, por lo menos con un número igual al número de especies intervenidas que deberán ser especies nativas. El Usuario deberá presentar informes semestrales que den cuenta del estado del área compensada.”

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

• **Pago de la Tasa de aprovechamiento forestal**

Tarifa Mínima TM	\$ 31.586	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC. Y en Lista de tarifas vigente de CORPOURABA
CUM	1,25	Aprovechamiento forestal Único
N	0	Nacionales
CEB	0,346427903	Calculado para CORPOURABA
CDRB	1,653572097	Calculado para CORPOURABA
CAA	2,6	Extracción mecanizada, remoción y alteración de los horizontes del suelo.

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
	<i>Albizia carbonaria</i>	1,7	1,75	\$78.354	\$ 137.119
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,3	\$ 69.141	\$ 20.742
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	3,71	\$ 91.515	\$ 339.520
Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	1	1,44	\$ 69.141	\$ 99.564
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	1	0,28	\$ 69.141	\$ 19.360
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	1	0,81	\$ 69.141	\$ 56.005
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,47	\$ 69.141	\$ 32.496
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,7	0,54	\$78.354	\$ 42.311
Lanzo	<i>Miconia caudata</i>	1	0,42	\$ 69.141	\$ 29.039
Nigüito	<i>Miconia gracilis</i>	1	0,28	\$ 69.141	\$ 19.360
Cucharó	<i>Myrsine pellucida</i>	1	0,19	\$ 69.141	\$ 13.137
Caidita	<i>Nectandra acutifolia</i>	1	2,78	\$ 69.141	\$ 192.213
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	1,51	\$ 78.354	\$ 118.314
Guayabilla	<i>Psidium guianense</i>	1	0,21	\$ 69.141	\$ 14.520
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1	0,1	\$ 69.141	\$ 6.914
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	3,76	\$ 69.141	\$ 259.972
MP = Σ(TAFMi x Vopti)					
			28,8		\$ 2.137.225

La tasa compensatoria por el aprovechamiento de productos maderables corresponde a **Dos millones ciento treinta y siete mil doscientos veinticinco pesos (\$2.137.225).**"

FUNDAMENTO NORMATIVO.

De conformidad con el Acuerdo Nro.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible(MADS), mediante Resolución Nro.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de treinta y un mil quinientos ochenta y seis pesos por metro cúbico de madera (31.586 \$/m³).

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

- **De las solicitudes de aprovechamiento forestal anteriores en el predio objeto de intervención:**

Que respecto de las especies forestales objeto de solicitud de aprovechamiento en la presente oportunidad, el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-1573 del 28 de agosto de 2020 en el punto 5.4 hace algunas observaciones, en **relación con aprovechamientos forestales a adelantar en el predio objeto de intervención, anteriores a esta solicitud**, analizando aspectos como: especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento; informando lo que aquí se cita:

“Revisados los Archivos de CORPOURABÁ; se encontró que en el Expediente N° 200-16-51-0077-2018 mediante Resolución N° 200-03-20-01-0731-2018 del 17 de mayo de 2018, se autoriza un aprovechamiento forestal único, a nombre de la Sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, identificada con NIT. 900.902.591-7, aprovechamiento asociado a ZODME 1-1 de AUTOPISTAS DE URABA S.A.S- Expediente 200-16-51-09-0358-2017. Predio con matrícula inmobiliaria N° 011-20155, coordenadas N 6°45'47.1” – W 76°02'11.8.

Mediante oficio con Radicado N° 200-34-01-59-7119 del 27 de noviembre de 2018, la Sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, hace solicitud de modificación parcial del permiso de aprovechamiento forestal Autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0731-2018 del 17 de mayo de 2018.

En el ARTICULO PRIMERO de la Resolución 200-03-20-01-0223 del 27 de febrero de 2019; “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 0731 del 17 de mayo de 2018” se modifica el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 0731, excluyéndolas especies arbóreas contenidas en las ZODME 1-1; 1-16 1-23, conforme lo solicitado por la Sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, en el escrito con consecutivo 7119 del 27 de noviembre de 2018.”

Es entonces, que al verificar la documentación anexa a la solicitud de aprovechamiento forestal obrante a Expediente Rdo.160-16-51-12-0009/2020, y lo evidenciado mediante visita técnica, consignada en el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-1573 del 28 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el cual encontró que el área propuesta a ser intervenida para la reubicación y construcción de un EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLACA POLIDEPORTIVA), en el marco del cumplimiento del programa PMA-SOC-03 del Plan de Manejo Ambiental, avalado por la Resolución Nro.1228 de 2017 de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asociado al proyecto “Túnel Guillermo Gaviria Echeverri”, a ejecutarse por el Consorcio Antioquia al Mar, en el predio identificado con Matrícula inmobiliaria Nro.011-20155, ubicado en la carrera 23 Nro.51, Urbanización la Esperanza Lote 8, en el barrio La Esperanza, en el Municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, había sido permissionado con anterioridad a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0731-2018 del 17 de mayo de 2018, un APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO asociado a una ZODME 1-1, conforme obra a Expediente Rdo.200-16-51-09-0358-2017, a adelantarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.011-20155, entre las coordenadas geográficas latitud norte 6°45'47.1” y longitud oeste 76°02'11.8; autorización que se contrapone con la viabilidad del aprovechamiento solicitado en esta oportunidad por el Municipio de Cañasgordas, ya que el derecho sobre el aprovechamiento de los individuos ya se encuentra en cabeza de la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

No obstante lo anterior, también se pudo verificar que el permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución Nro.200-03-20-01-0731-2018 del 17 de mayo de 2018, fue objeto de desistimiento parcialmente por parte de la sociedad titular, en lo que corresponde al área dispuesta para la conformación de la ZODME 1-1; 1-16 1-23, conforme lo solicitó la Sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, en el escrito con Consecutivo Nro.7119 del 27 de noviembre de 2018, en donde se localizan las especies arbóreas, relacionadas para ser intervenida en esta solicitud de aprovechamiento forestal.

Que en respuesta al desistimiento de lo solicitado por AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., la Oficina Jurídica de CORPOURABA emitió la Resolución Nro.200-03-20-01-0223 del 27 de febrero de 2019, modificando así de forma parcial el Artículo Primero de la Resolución Nro.0731 del 17 de mayo de 2018, en el sentido de excluir las especies arbóreas localizadas en el área destinada para la conformación de la ZODME 1-1; 1-16 1-23; pronunciamiento que deja por fuera de la intervención esta área y los individuos arbóreos que se encuentran dentro de ella, por lo cual, ya no se contrapone con la solicitud de aprovechamiento forestal elevada por el MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS para reubicación y construcción de un EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLACA POLIDEPORTIVA), y a consecuencia no inviabiliza su permiso a ser intervenida.

Que de acuerdo con la verificación hecha en campo, de las especies reportadas y que se encuentran localizadas dentro del área de interés, para la reubicación y construcción de la Unidad Deportiva: EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLACA POLIDEPORTIVA), en el marco de las siguientes categorías y listados contenidos en: Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)³; las listas rojas de la International Union For Conservation Of Nature (IUCN⁴); la colección de Libros rojos de plantas fanerógamas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; los Libros rojos de plantas de Colombia Especies Maderables Amenazadas del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI y la Resolución Nro.1912 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encontrando que la especie Cedro (*Cedrela odorata*) se encuentra En peligro (EN), según la Resolución 1912 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible (MADS), respecto de lo cual es importante precisar que dicha condición, no restringe su aprovechamiento en la presente oportunidad.

Que durante el recorrido no se observaron especies vedadas a nivel regional o nacional, en razón de lo cual, no se requiere la implementación de MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, para el tratamiento y reubicación de las epifitas vasculares, que se encuentran localizadas en algunos de los individuos, toda vez que en los individuos reportados para el aprovechamiento forestal solicitado, no se evidencia la presencia de estas.

Que con fundamento en la información de tipo técnica citada en la presente actuación, se tiene que los árboles a talar corresponden a especies nativas con mayor representatividad de la especie Matarratón, en donde algunas no son comerciales. Se evaluó la información presentada por el usuario y se realizó verificación en campo de manera aleatoria sobre especies, diámetros, alturas y correspondencia de códigos; encontrando coincidencia con lo presentado por el usuario.

En lo que respecta a las coberturas observadas en la visita técnica concuerdan con la información arrojada por el análisis cartográfico, pastos enmalezados, áreas de rastrojo bajo y árboles dispersos.

³Consultar en la página web <https://www.cites.org/esp/app/appendices.php>

⁴ Consultar en página web <https://www.iucnredlist.org>

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

En concordancia con lo anterior, el área de aprovechamiento no se encuentra en áreas de Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El Plan de Ordenamiento forestal (PBOT) en la categoría – tipo uso del suelo lo clasifica como pastoreo intensivo y semi-intensivo y forestal protectora. Gestión del Riesgo arroja como resultado amenaza alta y muy alta de movimientos en masa. Por lo anterior se determina que no existen determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento forestal único solicitado.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9º de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en la Sección 5ª Artículo 2.2.1.1.5.1 y siguientes..., del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 214 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y el informe técnico antes citado, éste Despacho encuentra procedente otorgar PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, al MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS identificada con NIT.890.982.238-8, a adelantarse en el predio de identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria Nro.011-20155, ubicado en la carrera 23 Nro.51, Urbanización la Esperanza Lote 8, barrio La Esperanza, en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, dentro de un área total de 0,13 hectáreas, en aras de la ejecución de las actividades de reubicación y construcción de un EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLACA POLIDEPORTIVA), en el marco del cumplimiento del programa PMA-SOC-03 del Plan de Manejo Ambiental, avalado por la Resolución Nro.1228 de 2017 de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asociado al proyecto “Túnel Guillermo Gaviria Echeverri”, a ejecutarse por el Consorcio Antioquia al Mar; de acuerdo con las disposiciones a establecer en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-Otorgar al MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, identificada con NIT. 890.982.238-8, representada legalmente por el señor Aicardo Antonio Urrego Usuga, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.434.042 de Cañasgordas (Antioquia), bajo su calidad de Alcalde popular, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, para la reubicación y construcción de un EQUIPAMIENTO DEPORTIVO (PLACA POLIDEPORTIVA), en el marco del cumplimiento del programa PMA-SOC-03 del Plan de Manejo Ambiental, avalado por la Resolución Nro.1228 de 2017 de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asociado al proyecto “Túnel Guillermo Gaviria Echeverri”, a ejecutarse por el Consorcio Antioquia al Mar.

PARÁGRAFO. El permiso de aprovechamiento de que trata este artículo, se dará exclusivamente para **19 especies** que corresponden a **cincuenta y tres (53) individuos**, para un volumen de **veinte punto cuarenta y dos metros cúbicos (20.42m³)** en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Balso blanco	<i>Ochoroma pyramidale</i>	No aplica	No Aplica	3	1,51
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	No aplica	No Aplica	1	1,75
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	No aplica	No Aplica	1	3,71
Chachafruto	<i>Erithryna edulis</i>	No aplica	No Aplica	1	0,81
Cucharo (Chagualo)	<i>Myrsine pellucida</i>	No aplica	No Aplica	1	0,19
Chiriguaco	<i>Cletra revoluta</i>	No aplica	No Aplica	3	1,44
Guamo	<i>Inga edulis</i>	No aplica	No Aplica	1	0,54
Guayabo	<i>Pisidium guineens</i>	No aplica	No Aplica	3	0,21
Laurel	<i>Nectandra acutifolia</i>	No aplica	No Aplica	8	2,78
Limón	<i>Citrus limón</i>	No aplica	No Aplica	5	0,32
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	No aplica	No Aplica	1	0,36
Matarratón	<i>Gliricida cepium</i>	No aplica	No Aplica	2	0,47
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	No aplica	No Aplica	2	0,28
Naranja	<i>Citrus auratium</i>	No aplica	No Aplica	5	1,19
Niguito	<i>Miconia Gracilis</i>	No aplica	No Aplica	1	0,28
Quebrabarrigo	<i>Trichantera gigantea</i>	No aplica	No Aplica	8	3,76
Tapón	<i>Miconia caudata</i>	No aplica	No Aplica	3	0,42
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	No aplica	No Aplica	2	0,10
Yarumo	<i>Cecropia pelatata</i>	No aplica	No Aplica	2	0,30
Total:				53	20.42

ARTÍCULO SEGUNDO.-Del Plan de manejo forestal. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se propone efectuar tala rasa de los individuos que sean autorizados para tala por parte de CORPOURABA. Se realizará extracción mecanizada hasta la vía, para lo cual deberá observar las siguientes medidas de manejo:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Unico
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	X
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	NA
Conservación de áreas de retiro	X
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Conservar las áreas de retiro.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	X
Cortes cercanos al suelo	NA
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Reubicación de fauna

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Único
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	No Aplica

ARTÍCULO TERCERO.-De la localización: Las actividades de aprovechamiento forestal, se adelantara específicamente dentro de un área total de **0,13 hectáreas**, en el predio de identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria Nro. 011-20155, ubicado en la Carrera 23 Nro.51, Urbanización la Esperanza Lote 8, barrio La Esperanza, en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, con punto de referencia entre las siguientes coordenadas de ubicación geográfica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Predio	Área (mts/has)	Vereda / Corregimiento	Propietario	Punto No.	Coordenadas Geográficas	
					Longitud Norte	Latitud Oeste
011-20155	0,13 hectáreas	Cañasgordas	Predio de propiedad del Municipio de Cañasgordas	Ubicación del lote	06°45'45.3"	76°02'11.2"
				Área de retiro río Cañasgordas	06°45'46.3"	76°02'13.3"
011-20155	0,13 hectáreas	Cañasgordas	Predio de propiedad del Municipio de Cañasgordas	PTAR	06°45'44.0"	76°02'11.0"
				Parte alta del predio, cerca de urbanización	06°45'46.8"	76°02'10.1"

ARTÍCULO CUARTO.-De la vigencia del permiso.: El presente permiso se otorga por un término de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. De la prórroga: En caso de requerir prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (1) mes** de anterioridad al vencimiento del mismo; sin que las prórrogas excedan el máximo permitido, en atención a lo dispuesto en el artículo 55 Decreto – Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO.-Restricciones especiales. El **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con el NIT.890.982.238-8, a través de su representante legal, debe acatar las siguientes restricciones:

1. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
2. Adelantar aprovechamiento forestal por fuera del área definida para el mismo.
3. Tener especial cuidado con la especie CEDRO (*Cedrela odorata*) dado que se encuentra en peligro (EN), según la Resolución Nro.1912 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible (MADS), sin embargo, esto no restringe su aprovechamiento.

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO.- De las obligaciones. El **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificada con NIT.890.982.238-8, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa;
2. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que desarrolla las labores de aprovechamiento, de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir, mediante la señalización del área, y así mismo evitar daños a las líneas de transmisión eléctrica y de telefonía que se ubican sobre las copas de los árboles a cortar;
3. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
4. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
5. Dar un manejo adecuado a los residuos generados, los cuales deberán disponerse en sitio adecuado para facilitar su descomposición y posteriormente ser integrados al suelo;
6. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales;
7. Respetar los ríos y quebradas, evitando dejar residuos de madera o insumos, como gasolina y aceites, en los cauces, impactos negativos, aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en 30 metros a cada lado, y las obras de adecuación deberán propender por la conservación de las fuentes hídricas circundantes a las obras;
8. Deben seguirse las indicaciones técnicas presentadas en el PLAN DE MANEJO FORESTAL presentado ante CORPOURABA, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo y demás directrices técnicas;
9. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento;
10. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.);
11. Tener en cuenta que la zona en donde se llevará a cabo las actividades de aprovechamiento, en caso de presentar amenazas por movimientos en masa y en Áreas Forestales Productoras – Protectoras;
12. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL-, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado, en caso de que sea entregado a las comunidades del área de influencia del proyecto de infraestructura vial, se deberán

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

diligenciar las actas de entrega correspondientes o contar con los soportes el uso en las obras;

13. Reportar los individuos que no fueron incluidos dentro del censo entregado que por cualquier motivo sea necesario intervenir por influencia de la obra;
14. Evaluar la ubicación y contextura de cada árbol con el fin de definir la dirección de caída segura y el procedimiento de tala, siempre hacia el centro del área de servidumbre, proyectando talar los árboles usando técnicas que garanticen direccionar la caída de los árboles hacia los sitios seleccionados como adecuados; con el fin de evitar accidentes a personas, proteger la vegetación aledaña, áreas ambientalmente sensibles, infraestructura comunitaria y privada, evitando daños materiales; así mismo, evitar afectación a flora y fauna y evitando también daños a cultivos agrícolas en áreas fuera del lote;
15. Evitar realizar talas en presencia de vientos fuertes o lluvias;
16. Asegurar cada árbol con manilas o guayas si se requiera;
17. Dar alerta antes de iniciar el corte y cuando inicie caída del árbol.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Del informe semestral de actividades: Allegar ante CORPOURABA un informe final; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

ARTÍCULO OCTAVO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto Nro. 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nro. 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
	<i>Albizia carbonaria</i>	1,7	1,75	\$78.354	\$ 137.119
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,3	\$ 69.141	\$ 20.742
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2,7	3,71	\$ 91.515	\$ 339.520
Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	1	1,44	\$ 69.141	\$ 99.564
Mestizo	<i>Cupania americana</i>	1	0,28	\$ 69.141	\$ 19.360
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>	1	0,81	\$ 69.141	\$ 56.005
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,47	\$ 69.141	\$ 32.496
Guamo	<i>Inga edulis</i>	1,7	0,54	\$78.354	\$ 42.311
Lanzo	<i>Miconia caudata</i>	1	0,42	\$ 69.141	\$ 29.039
Nigülto	<i>Miconia gracilis</i>	1	0,28	\$ 69.141	\$ 19.360
Cucharo	<i>Myrsine pellucida</i>	1	0,19	\$ 69.141	\$ 13.137
Caidita	<i>Nectandra acutifolia</i>	1	2,78	\$ 69.141	\$ 192.213
Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1,7	1,51	\$ 78.354	\$ 118.314

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Guayabilla	<i>Psidium guianense</i>	1	0,21	\$ 69.141	\$ 14.520
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i>	1	0,1	\$ 69.141	\$ 6.914
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	3,76	\$ 69.141	\$ 259.972
$MP = \Sigma(TAFMi \times Vopi)$					
			28,8		\$ 2.137.225

La tasa compensatoria por el aprovechamiento de productos maderables corresponde a **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$2.137.225)**.

ARTÍCULO NOVENO.-De la medida compensatoria. El **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificada con el NIT.890.982.238-8, a través de su representante legal, deberá adelantar compensación – restauración forestal por el área intervenida, por pérdida del componente biótico, con ocasión del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de que trata el ARTÍCULO PRIMERO, de la presente actuación.

PARÁGRAFO 1. Informar al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, identificado con NIT.890.982.238-8, a través de su representante legal, que en cumplimiento de la obligación de compensación derivada de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la presente actuación administrativa, para lo cual deberá observar los siguientes lineamientos:

- 1.1. Al tratarse de intervención de árboles aislados por fuera del bosque natural en una matriz de coberturas clasificadas como "territorios agrícolas" se recomienda imponer reposición de individuos en una proporción de 1:2, siempre privilegiando especies nativas.
- 1.2. El área para la reposición deberá ser aprobada por CORPOURABA y deberá ser especializada para efectos del seguimiento. Se deberá efectuar mantenimiento durante un año y al final de este período garantizar una supervivencia del 90% de los individuos sembrados, por lo menos con un número igual al número de especies intervenidas que deberán ser especies nativas. El Usuario deberá presentar informes semestrales que den cuenta del estado del área compensada.
- 1.3. En la selección de las áreas donde se implementarían las medidas se recomienda tomar en cuenta las Áreas Prioritarias para Inversión de no menos del 1% y Compensaciones (APIC) en jurisdicción de CORPOURABA, adoptadas por esta entidad mediante Resolución No. 634 del 2017, y los predios de la jurisdicción inscritos en el Programa BanCO2. De igual manera también podrá acudir a la iniciativa de Bosques de paz "Bosques para la paz, como estrategia de conservación, desarrollo sostenible y contribución a una paz estable y duradera, en las unidades de manejo del cordón de cascadas de Río Sucio, charcos, remanse y las orillitas, Uramita y Verde" inscrito en el REAA.

ARTÍCULO DÉCIMO.-De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

Resolución

Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

PARÁGRAFO 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-El MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, identificado con el NIT.890.982.238-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-De la medida sancionatoria. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

PARÁGRAFO 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

PARÁGRAFO 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

PARÁGRAFO 3. El Informe Técnico Nro.400-08-02-01-1573 del 26 agosto de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA hace parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Cañasgordas - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-Notificar al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS** identificado con el NIT.890.982.238-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

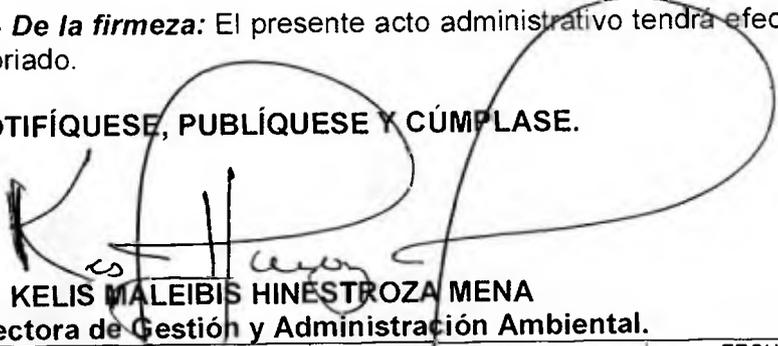
Resolución

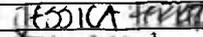
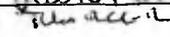
Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		18-09-2020
Aprobó:	Tulía Irene Ruiz Garcia Ana Lucía Vélez Montoya		18-09-2020
			21-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones regales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 160-165112-0009/2020.